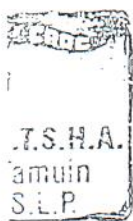


- c).- Practicar en cualquier fecha arqueo de caja, para cerciorarse que la contabilidad sindical esta correcta.
- d).- Informar de inmediato al comité ejecutivo y en la primera oportunidad a la asamblea de cualquier irregularidad que encontrare en el manejo de fondos sindicales.
- e).- Consignar ante la comisión de honor y justicia a cualquier funcionario sindical o socios de la organización a quien encontrare responsable de alguna operación indebida en cuanto al manejo de fondos y valores sindicales.
- f).- Asistir a los plenos del comité ejecutivo estatal de la C.R.O.C. y a las asambleas en su caso dentro de las cuales sus miembros tendrán voz y voto.
- g).- Velar porque se implanten los mejores métodos de contabilidad y archivo que sean posibles para el manejo más eficaz de las cuentas del sindicato.
- h).- Informar a la asamblea en su caso de su actuación durante el periodo social y cuando lo soliciten los socios en los términos estatuarios y legales.
- i).- Buscaran la forma en unión del tesorero y demás miembros del comité ejecutivo para que la agrupación no carezca de todos los útiles indispensables, procurando que estos sean de la mejor calidad y representación para dar mayor seriedad a la agrupación.
- j).- El presidente de la comisión tiene la obligación de cuidar el archivo del sindicato en la parte que le corresponda a los asuntos de la comisión que el presida.
- k).- La comisión en pleno tiene por obligación dar cuenta en su oportunidad a los miembros de la comisión que lo sustituya de todos los asuntos que estén en trámite o pendientes.
- l).- Los miembros de la comisión de hacienda son responsables ante la asamblea de los perjuicios que causen al sindicato por faltar al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a).- Conocer y rendir dictamen sobre las faltas de los asociados cuya sanción debe ser definitiva y aprobada por la asamblea en su caso.
- b).- Conocer y dictaminar la resolución correspondiente a suspensión de derechos sindicales
- c).- Conocer y resolver el recurso de Revisión de las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo, cuando los afectados recurren a ella.



d).- Conoce y formular dictamen de los asuntos de la asamblea en su caso disponga someter y que el comité ejecutivo le encomiende.

e).- Conocer las acusaciones que se presenten en contra de los miembros del Comité Ejecutivo y demás socios del sindicato que ameriten sanción de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

f).- Velar porque se mantenga el orden y disciplina en la agrupación y entre sus miembros en lo particular.

g).- Si de el o de los casos que conozca de oficio no amerita investigación, porque los hechos de faltas cometidas por los socios sean del conocimiento público o les conste, resolverán de inmediato.

h).- Velar porque todos y cada uno de los agremiados cumplan fielmente y exactamente con los estatutos, reglamentos y pactos del sindicato.

i).- Velar por la probidad y honradez sindical de todos los agremiados, por la equidad en sus relaciones dentro de la agrupación y por la actividad y actitud sindical de los miembros representantes.

j).- Conocer a pedimento de cualquier agremiado o grupo de ellos, las quejas y acusaciones que contra otros compañeros les fueren presentadas por escrito, y las solicitudes de excusas, licencias y remociones que les fueren turnadas por escrito.

k).- Investigar con toda diligencia y discreción los casos de que haya tomado conocimiento.

l).- **Procesos:**

Si la investigación que practicare estima que haya lugar a procederse deberá sin importar contra quienes fuera dirigida la acusación, ni los puestos que ocupen, los que aparezcan culpables llamar y oír inmediatamente a los acusadores, testigos y acusados que hubiere, y haciendo saber a estos últimos el derecho de tener o nombrar defensores o defenderse personalmente.

m).- Si cualquiera de los acusados sin causa debidamente justificada, no se presenta puntualmente a la cita, la comisión tomara nota de su rebeldía y procederá sin más demora a iniciar el proceso.

n).- La comisión deberá hacer un resumen escrito de los alegatos habidos donde queden brevemente consignados los hechos y argumentos importantes para el caso.

ñ).- **Dictamen:**



La Comisión de Justicia tiene la facultad a nombre del sindicato de juzgar y dictaminar sobre cada uno de los casos que se le presenten aplicando las sanciones que juzgue que corresponden a cada caso. Formulando por escrito el dictamen correspondiente para presentarlo a la Asamblea Ordinaria si el caso así lo requiere o a la Extraordinaria la que deberá en todo caso constituirse con más de las dos terceras partes que componen el sindicato.

o).- Pedir y obtener del Comité Ejecutivo que convoque a Asamblea General para que esta resuelva sobre los casos ya dictaminados por la Comisión de Honor y Justicia.

p).- Emplazar a cualquier agremiado para que se presente el día, hora y lugar fijados a fin de rendir las declaraciones sobre aquellos asuntos que la comisión investigue.

q).- Amonestar o apercibir verbalmente o por escrito a cualquier agremiado cuya conducta sea aparte de los lineamientos de estos estatutos.

r).- El presidente de la comisión tiene la obligación de cuidar el archivo del sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la comisión de presida.

s).- La comisión en pleno tiene la obligación de dar cuenta en su oportunidad a los miembros de la comisión que lo sustituya de todos los asuntos que estén en trámite o pendientes.

ARTICULO 62.- Las comisiones celebran juntas cuando a su juicio lo crean conveniente y el cuórum legal será constituido por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 63.- Los dictámenes que rindan las comisiones sobre los socios, una vez que sean aprobados por la Asamblea o por el Comité cuando procedan, no procederá recurso alguno, y serán cumplidos por el Secretario General

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DEFENSORES

ARTICULO 64.- Son obligaciones y derechos de los defensores:

a).- Velar empeñosamente por los derechos de su defendido, no sean atropellados y hacer valer en su favor todo lo que pudiere favorecerlo, pero sin apartarse de los principios de equidad y de la justicia, quedando entendido que si el defensor se aparta de una actuación de buena fe y de lealtad, la comisión de justicia queda facultada para pedir al acusado la designación de otro defensor.

b).- Los defensores tendrán derecho a estar presentes en todas las investigaciones relativas al caso en que intervienen, de interrogar a los testigos y demás personas interesadas y de pedir y obtener del sindicato todas las facultades compatibles para el mejor desempeño de sus funciones.

Colejado

S.N.A.
Quin
.P.

8